



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA PADILLA FAJARDO
DEMANDADO: LUZ ESPERANZA CANCHÓN VILLARRAGA
RADICADO: 156964089001-2016-00034-00

Cumplido el traslado señalado para la liquidación del crédito sin que se haya presentado objeción alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y verificada la misma se le impartirá aprobación previas las siguientes precisiones:

La parte actora allega liquidación del crédito, en la cual indica que la suma de dinero cancelada por la señora LUZ ESPERANZA CANCHÓN VILLARRAGA en el mes de enero de 2020, no suplía el pago total de las sumas adeudadas, pues la misma no había realizado de manera oportuna el pago de los valores reconocidos por el despacho desde el mes de junio de 2018, para lo cual realiza la liquidación de los valores que considera le son adeudados:

Liquidación compra de vivienda.

Capital:	interés total
\$ 22.500.000	\$10.633.341

Liquidación de perjuicios:

Capital	interés total
27.000.000	\$12.796.118

Es necesario precisar que las sumas correspondientes a capital, fueron las reconocidas por el despacho en providencia del 20 de septiembre de 2018, estableciendo que dichos valores debían haber sido cancelados desde el 15 de junio de 2018, fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia de segunda

instancia, a través de la cual se modificaba la sentencia emitida por este despacho.

Revisada la liquidación se advierte que la parte actora, tiene en cuenta el capital, el plazo y los porcentajes establecidos para este tipo de liquidaciones, no obstante se observa que la liquidación no fue totalizada y que en la misma se liquida hasta el día 31 de enero de 2020, pese a que la demandada hizo la correspondiente consignación el día 20 de enero del presente año, en esa medida el único valor que será modificado será el correspondiente a este último mes, en el cual se reconocerá por concepto de interés 19 días y el valor para dicho mes será de \$ 334.340,63 y \$ 401.208,75 respectivamente.

Así las cosas, el despacho procede a totalizar los valores aportados por la accionante y de esta manera establecer el valor adeudado.

Capital compra de vivienda	\$ 22.500.000
Interés mora compra de vivienda	\$ 10.422.268
Capital perjuicios causados	\$ 27.000.000
Interés mora perjuicios	\$12.542.722
Total	\$ 72.464.990

De acuerdo con lo anterior, lo adeudado por la parte actora para el 19 de enero de 2020, corresponde a la suma de setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos (\$72.464.990)M/cte; ahora bien a dicha suma se procede a descontar el valor cancelado por la demandada, esto es, la suma de sesenta y siete millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos con noventa y tres centavos (\$ 67.144.173.93).

Valor adeudado a 19 de enero de 2020	\$ 72.464.990
Valor cancelado el 20 de enero de 2020	\$ 67.144.173
Saldo a favor de la demandante	\$ 5.320.817

según liquidación del crédito aportada.	
--	--

Así las cosas, a pesar que la parte demandada canceló un monto considerable al valor adeudado, es claro que el mismo, de acuerdo con la liquidación realizada, no suplía el pago del total de lo adeudado para aquel momento.

De acuerdo con lo anterior, se aprobara la liquidación presentada por la parte actora y se precisará que lo adeudado por la señora Luz Esperanza Canchón Villarraga a partir del 21 de enero de 2020, a favor de la señora Luz Marina Padilla Fajardo, corresponde a la suma de cinco millones trescientos veinte mil ochocientos diecisiete pesos (\$ 5.320.817)M/cte.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la totalidad de la suma que fue consignada por la parte demandada no fue entregada a la señora Luz Marina Padilla Fajardo, pues como se puede advertir el título fue fraccionado y solo se hizo la entrega de las sumas hasta entonces aprobadas, se dispondrá que por Secretaría se adelante todos los trámites necesarios a efectos de entregar el saldo faltante a la demandante.

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACA**

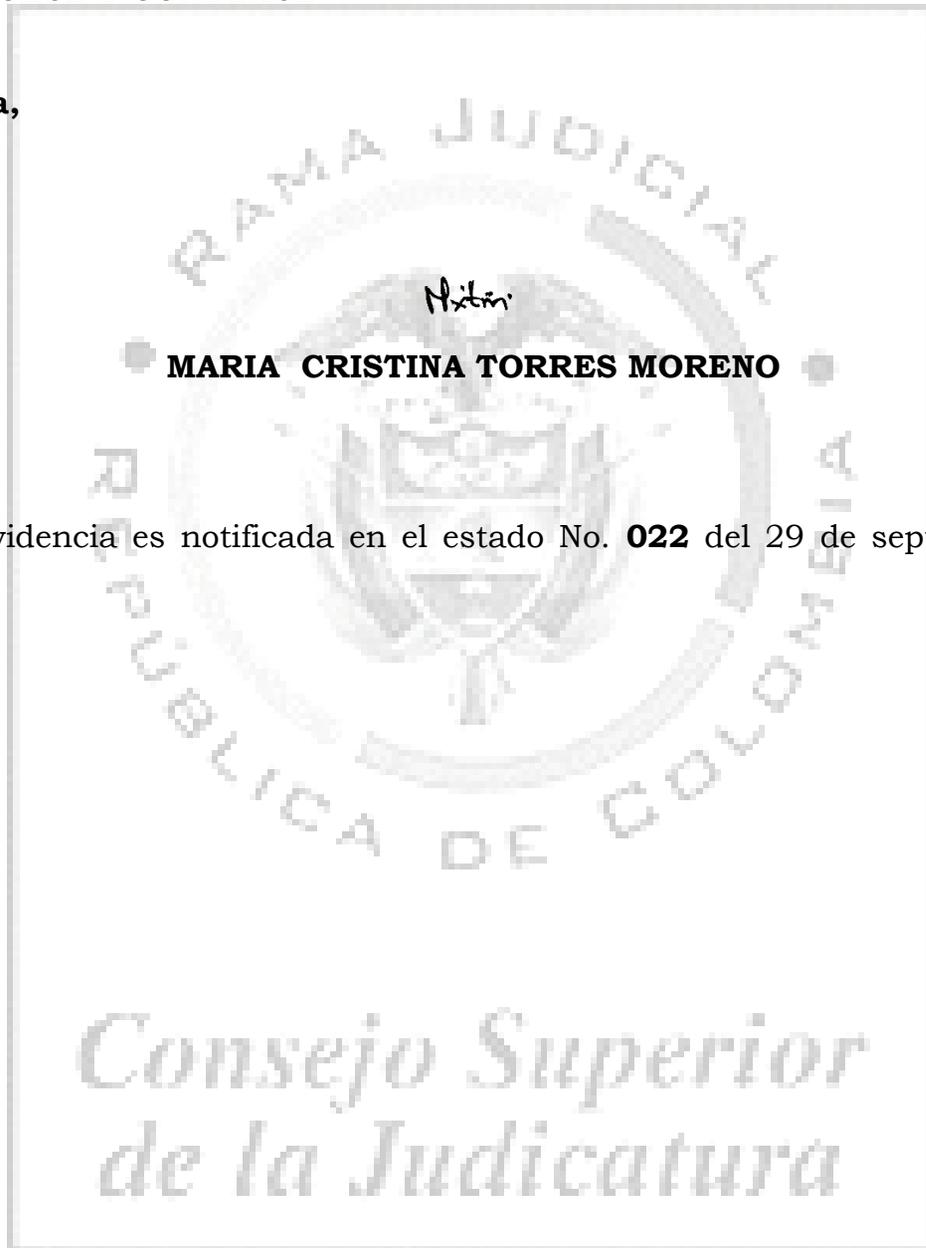
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precisando que lo adeudado por la señora Luz Esperanza Canchón Villarraga a partir del 21 de enero de 2020, a favor de la señora Luz Marina Padilla Fajardo, corresponde a la suma de cinco millones trescientos veinte mil ochocientos diecisiete pesos (\$ 5.320.817)M/cte.

SEGUNO: Por Secretaría adelántese todos los trámites necesarios a efectos de entregar a la señora Luz Marina Padilla Fajardo, los títulos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



Esta providencia es notificada en el estado No. **022** del 29 de septiembre de 2020.